

**CONSEJO SUPERIOR
RESOLUCIÓN No. 581
22 de abril de 2022**

**Por la cual se aprueba el Reglamento Interno de los Comités de Investigación,
Innovación y Creación de Facultad o Programa.**

El Consejo Superior de la Corporación Universitaria Iberoamericana, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

1. Que, la Constitución Política garantiza la autonomía universitaria y faculta a las instituciones de Educación Superior para darse sus directrices y regirse por los propios Estatutos;
2. Que, el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 12670 del 27 de diciembre de 2010 ratificó la reforma estatutaria de la Corporación Universitaria Iberoamericana, aprobada en el acta N° 024 del 20 de abril de 2021 y la 025 del 27 de mayo y 04 de junio de 2010 de la Sala General;
3. Que, de conformidad con el literal (d) del Artículo 62 de los Estatutos, es competencia del Consejo Superior aprobar y modificar el régimen docente, el Reglamento de Investigaciones, el Reglamento Estudiantil, el de Bienestar Universitario y los demás Reglamentos requeridos para el buen funcionamiento institucional;
4. Que, de conformidad con el artículo 10 del Acuerdo N° 161 del 28 de abril de 2020- Política de Investigación, Innovación y Creación Artística y Cultural, se considera como uno de los organismos de gestión a los Comités de Investigación, Innovación y Creación-CIiC adscritos a las Facultades o Programas Académicos;
5. Que, el desarrollo institucional, los estatutos y la Política de Investigación, Innovación y Creación Artística de la Corporación hacen necesaria la adopción del Reglamento Interno del Comité de Investigación, Innovación y Creación para facilitar su normal funcionamiento;
6. Que, este Reglamento se basa en el Reglamento Interno de Comité Académico y de Proyección Social (CAPS)- Resolución 512 del 06 de febrero de 2020, *de este mismo Consejo*.

En mérito de lo expuesto, el Consejo

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar el Reglamento Interno de los Comités de Investigación, Innovación y Creación de Facultad o Programa, los cuales se regirán por los siguientes artículos:

Reglamento Interno de los Comités de Investigación, Innovación y Creación de Facultad o Programa

ARTÍCULO 1. Definición y Conformación. De acuerdo con la Política de investigación, innovación y creación y la presente resolución, el Comité de Investigación, Innovación y Creación-CIiC es un órgano de gestión, responsable de planear, orientar y evaluar las actividades concernientes las líneas o ejes de investigación de facultad o programa, proyectos docentes, grupos de investigación, publicaciones seriadas y no seriadas resultado de investigación, grupos de estudio docente, semilleros de investigación e innovación, relación docencia investigación para la transformación social, opciones de grado investigativas, así como todas aquellas conducentes a la promoción, fomento y gestión del desarrollo científico y tecnológico en los campos disciplinares o profesionales específicos de las facultades y sus programas.

PARÁGRAFO. Está integrado de manera permanente, con voz y voto por: el Decano quien lo preside, los directores de programas académicos, coordinadores o docentes responsables de programas de postgrado, docentes líderes de grupos de investigación y docentes de apoyo a la Dirección de Investigaciones en la facultad (si se cuenta con estas asignaciones). Los demás docentes con funciones de investigación, innovación o creación, así como los jóvenes investigadores, estudiantes líderes de semilleros de investigación e innovación, estudiantes en opciones de grado investigativas, egresados con vinculación activa a los grupos de investigación de la facultad o aquellos que por su experiencia investigativa deseen participar, podrán asistir en calidad de invitados permanentes.

PARÁGRAFO 1. Las facultades cuyos programas desarrollen prácticas formativas de carácter educativo, pedagógico, profesional o laboral con enfoque investigativo o que involucren procesos de innovación o experimentación, deberán contar con la presencia de los coordinadores de práctica como miembros permanentes del correspondiente CIiC, de manera que las determinaciones frente a estos procesos se contemplen dentro de las funciones del mismo y a su vez las prácticas, atiendan dentro de sus referentes, los lineamientos institucionales en materia de investigación, innovación y creación.

PARÁGRAFO 2. La Dirección de investigaciones ejercerá la secretaría técnica del Comité en tanto así lo soliciten las Decanaturas. Independientemente de esta participación, la Dirección de Investigaciones podrá requerir acceso a las actas e información complementaria empleada por los Comités en cualquiera de sus sesiones y podrá requerir que se revisen las decisiones que no se ajusten a la normativa institucional vigente en materia de investigación, innovación y creación. En ausencia de la Dirección de Investigaciones, la secretaria técnica del Comité será desarrollada por el funcionario que para tales fines designe la Decanatura.

PARÁGRAFO 3. El Comité podrá convocar en calidad de invitados a todos aquellos miembros de la comunidad académica de la Iberoamericana o personal externo que considere procedentes en virtud de las temáticas a abordar en cada una de sus sesiones. Estos podrán asistir únicamente durante el tiempo fijado para tratar los asuntos exclusivos pertinentes a su participación y esta no tendrá calidad decisoria.

ARTÍCULO 2. Funciones y atribuciones. Son funciones y atribuciones del Comité de Investigación, Innovación y Creación, las siguientes:

- a.** Promover en la comunidad académica de la Facultad o Programa, la adopción y cumplimiento de la *Política Institucional de Investigación, Innovación y Creación*, del *Plan Estratégico Institucional* y de los *Planes Estratégicos de los Programas Académicos* en materia de investigación, innovación y creación, así como de los restantes lineamientos y referentes institucionales en la materia.
- b.** Garantizar que la toma de decisiones relacionada con procesos de investigación, innovación y creación, se ajuste a la normatividad institucional y a las declaraciones realizadas por la facultad o sus programas, a través de sus registros calificados, procesos de acreditación de alta calidad, Proyectos Educativos de Facultad (PEF) o de Programa (PEP) u otros documentos avalados o adoptados por este Comité.
- c.** Fomentar la mejora continua en la formación para la investigación, innovación y creación, la investigación formativa y la investigación de avance científico y tecnológico, de manera que se involucre a estudiantes, docentes, directivas y egresados de la Facultad o Programa en la generación y transferencia de conocimiento con pertinencia social.
- d.** Promover en los casos que corresponda, la generación de estrategias encaminadas a la creación artística y cultural.
- e.** Garantizar la designación de docentes líderes, asesores, jurados, según corresponda, que permita cumplir con las estrategias definidas en el *Sistema de Gestión de la investigación, innovación y creación* en la Facultad o Programa.
- f.** Aprobar y hacer seguimiento a las opciones de grado en modalidad investigativa.
- g.** Revisar y conceptuar las solicitudes de estudiantes o docentes concernientes a las opciones de grado en modalidad investigativa, de acuerdo con la normatividad institucional vigente.
- h.** Aprobar, hacer seguimiento y requerir evidencias de los planes de trabajo e informes de gestión presentados por los líderes de Semillero de Investigación e Innovación, líderes de Grupo de Estudio, líderes de Grupo de Investigación y equipos editoriales de revistas especializadas con aval institucional u otros proyectos editoriales.
- i.** Realizar seguimiento y requerir evidencias de los avances y desarrollos concernientes a proyectos o programas de investigación e innovación docente activos.
- j.** Revisar y conceptuar las solicitudes docentes relacionadas con proyectos o programas de investigación e innovación.
- k.** Aprobar proyectos de investigación o innovación docente presentados fuera de convocatoria institucional con el fin de: participar en convocatorias externas de financiamiento, suscribir convenios o alianzas estratégicas o fortalecer el compromiso con la investigación e innovación en perspectiva de renovaciones de registro calificado o acreditaciones de alta calidad. Todo lo anterior en el marco de las disponibilidades presupuestales y académico administrativas de la Facultad o Programa para la vigencia.
- l.** Revisar y avalar las iniciativas de movilidad nacional e internacional derivadas de los proyectos o programas de investigación e innovación.
- m.** Evaluar y emitir concepto frente a las consideraciones éticas de proyectos de investigación o innovación catalogados "Sin Riesgo" a la luz de la Resolución 008430 de 1993 emitida por el Ministerio de Salud.
- n.** Aprobar y realizar seguimiento a la creación o vinculación a redes de gestión o transferencia del conocimiento específicas de interés disciplinar o profesional, en donde participen miembros de la comunidad académica de la facultad o programa en representación de la Iberoamericana.
- o.** Promover y conceptuar frente al desarrollo de iniciativas de generación de nuevo conocimiento, apropiación social del conocimiento, divulgación de la ciencia, extensión, desarrollo tecnológico,

formación del recurso humano, entre otros, que se relacionen directamente con la actividad investigativa, de innovación y de creación de la facultad o programa.

p. Promover mecanismos de transferencia de conocimiento, de tecnología y de innovación, que contribuyan a la generación de impactos de los programas académicos en sus ámbitos de influencia.

q. Las demás que le deleguen el Consejo Superior, Consejo Académico o el Comité Académico y Proyección Social.

ARTÍCULO 3. De los derechos y deberes de sus miembros permanentes. Como principio general del presente Reglamento, se acogen siguientes los derechos y deberes establecidos para su desarrollo:

Derechos:

- a.** Ser convocado a las sesiones;
- b.** Solicitar puntos a tratar en las sesiones;
- c.** Participar con voz y voto en las deliberaciones del Comité;
- d.** Expresar en forma libre y autónoma ideas y proposiciones relacionadas con los puntos a tratar en las sesiones;
- e.** Requerir el registro de sus intervenciones o decisiones en las actas correspondientes
- f.** Ser tratado con el debido respeto en las sesiones del Comité;
- g.** Acceder a actas, documentos y demás evidencias empleadas en el marco del Comité.

Deberes:

- a.** Cumplir con el Reglamento Interno del Comité;
- b.** Asistir puntualmente a las reuniones del Comité, previa lectura del acta anterior y sus anexos. De no poder asistir deberá delegar su voto explicando las razones por las cuales no puede asistir;
- c.** Conceptuar sobre los asuntos tratados y evidenciar disposición para cooperar en los procesos o decisiones que se tomen en el Comité;
- d.** Guardar confidencialidad sobre los temas tratados en las reuniones, hasta que sus decisiones sean registradas en acta avalada por el comité o informadas a sus interesados;
- e.** Fomentar comportamientos que permitan la armonía entre los miembros del Comité y el desarrollo de las actividades propias del organismo;
- f.** Cumplir con calidad y oportunidad los compromisos que expresamente le sean asignados por el Comité;
- g.** Desarrollar planteamientos e intercambio de ideas con la mayor altura profesional y académica
- h.** Presentar ante el Comité Académico y de Proyección Social o ante el Consejo Académico u otras instancias de la Iberoamericana, las decisiones o aspectos a tratar que le sean delegados por el Comité.

ARTÍCULO 4. Convocatoria de las Sesiones. Las sesiones ordinarias serán ejecutadas según cronograma semestral o anual establecido por las Facultades/Programas, con el correspondiente registro en acta. Las sesiones extraordinarias se citarán a petición de las Facultades cuando las circunstancias lo demanden, en el sitio, fecha y hora señalada en la convocatoria. Las sesiones serán

convocadas de manera escrita por quien ejerza su secretaría técnica, citando a todos los integrantes del Comité con una antelación mínima de cinco (5) días calendario. En esta convocatoria deberá establecerse el orden del día, remitiendo sus respectivos anexos, así como la hora de inicio y terminación de la sesión.

ARTÍCULO 5. Quórum. El Comité sólo puede sesionar con la participación de todos los miembros que tienen voz y voto, según lo establecido en el artículo 1, o sus delegados. Si no hubiere quórum se deberá reprogramar la sesión en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO 1. Los miembros del Comité podrán designar en su representación a funcionarios de la misma Facultad o programa, informando de ello por escrito a sus miembros, previa realización del Comité. Estos delegados asumen plenos derechos y deberes de su representado, definidos en la presente resolución y también podrán ser sujeto de amonestación en caso que ello tenga lugar.

PARÁGRAFO 2. Cuando no se cumpla el quórum, los miembros que no asistan o efectúen la delegación de su participación en la sesión convocada, deberán justificar por escrito su ausencia ante los miembros del Comité. Toda reprogramación de sesión por falta de quórum, deberá ser registrada en el acta subsiguiente con las debidas justificaciones de ausencia previamente indicadas.

ARTÍCULO 6. Definición del orden del día. Cuando la secretaría técnica del Comité la ejecutó la Dirección de Investigaciones, la agenda se definirá en conjunto con los Líderes de Grupo de Investigación. Cuando ello no tenga lugar, el orden del día será definido por el funcionario que para tales fines ha delegado la Decanatura.

Cualquier miembro del Comité podrá solicitar que se integre un punto en el orden del día, enviando su solicitud por escrito a quien ejerza la secretaría técnica, hasta ocho (8) días calendario previo a su realización. Una vez definida la agenda, con un mínimo de cinco (5) días de antelación, se deberán remitir los documentos, información y anexos requeridos para el desarrollo del punto a tratar, de manera que sean enviados oportunamente a los miembros del Comité.

Todas las sesiones deberán contemplar como uno de sus puntos del orden del día, asuntos o solicitudes de estudiantes. Cuando estos no sean identificados para la respectiva sesión, se deberá registrar esta situación en acta.

ARTÍCULO 7. Desarrollo de las Sesiones. Se presentan aspectos a observar para el buen desarrollo de las sesiones:

- a. Verificación del quórum. Cada miembro permanente o delegado debe confirmar su presencia.
- b. Instauración de la sesión y lectura del orden del día;
- c. Definición de asuntos varios a tratar, que en ningún caso podrán superar en número o duración de lo ya definido en el orden del día o extender la finalización de la sesión en la hora pactada;
- d. Confirmación de lectura del acta anterior y aprobación de la misma;
- e. Revisión de cumplimiento de compromisos establecidos en el acta anterior;
- f. Desarrollo del orden del día, controlando los tiempos de presentación o discusión, afín de cumplir la hora de finalización pactada. Se deben tratar únicamente temas o aspectos concernientes a las funciones del Comité. Los puntos que correspondan a otros organismos o instancias deberán ser remitidos a las mismas;

- g.** Si se agota el tiempo programado para una sesión y quedan puntos del orden del día sin desarrollar, el Comité por decisión mayoritaria, podrá ampliar su duración o programar una reunión extraordinaria para tratar exclusivamente los puntos pendientes por abordar o aprobar. Lo anterior, conservando el quórum requerido para la celebración de sesiones.
- h.** Levantamiento de acta. Es responsabilidad del funcionario designado para la citación y definición del orden del día. Cuando la secretaría técnica del Comité es desarrollada por la Dirección de Investigaciones, esta actividad es liderada por el funcionario designado por el área. Toda sesión desarrollada deberá contar con registro en acta;
- i.** En las sesiones extraordinarias solamente se estudiarán y decidirán asuntos definidos en una sesión ordinaria o aquellos que por su carácter prioritario o relevante requieran decisiones inmediatas;
- j.** Ningún punto podrá ser tratado si no fue informado dentro del orden del día en el marco de la convocatoria y si la información requerida para su abordaje no fue remitida a los miembros del Comité.

ARTÍCULO 8. Decisiones. Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría simple de los miembros con voz y voto presentes.

PARÁGRAFO 1. Las decisiones adoptadas o las temáticas tratadas por el Comité que deban ser presentadas en otras instancias, deberán quedar de manera explícita en el acta de Comité correspondiente a la sesión en la cual fue adoptada la decisión o tratado el asunto, indicando el responsable de la gestión.

PARÁGRAFO 2. Las temáticas analizadas y las decisiones adoptadas en las sesiones del Comité, sólo podrán ser divulgadas por sus miembros cuando ellas se encuentren contenidas en acta y tengan plena aprobación del Comité para su divulgación. El incumplimiento de esta norma dará lugar a amonestación.

PARÁGRAFO 3. Frente a solicitudes de estudiantes o docentes, las decisiones del Comité deberán ser comunicadas por quien ejerza su secretaría técnica, actuando en representación del mismo, en un plazo no mayor a ocho (8) días calendario. Estas comunicaciones y su remisión, deberán ser registradas en el acta en la cual reposan tales decisiones.

ARTÍCULO 9. Actas de las Sesiones. De las sesiones ordinarias o extraordinarias se llevarán actas ejecutivas que deberán incluir en forma sucinta los temas tratados, sus conclusiones o decisiones, los compromisos establecidos y los anexos correspondientes; estas últimas serán archivadas y comunicadas por el responsable de la secretaría técnica del Comité bajo las especificaciones que para ello determine la respectiva Decanatura. Las actas serán aprobadas por el Comité en la sesión subsiguiente, constituyendo tal aprobación el primer punto del orden del día a tratar.

ARTÍCULO 10. Comisiones. Cuando un tema incluido en el orden del día de las sesiones del Comité requiera un estudio más a fondo o la elaboración de una ponencia o concepto, el Comité podrá sugerir la confirmación de una comisión en donde participen delegados para revisar el tema. En acta se dejará explícito la fecha de entrega y el tipo de informe que deben remitir.

ARTÍCULO 11. Interpretación y Reforma del Reglamento Interno. Corresponde al Consejo Superior interpretar y modificar este Reglamento, así como dirimir las controversias que se puedan

presentar en la aplicación del mismo en todo aquello que no esté taxativamente contemplado dentro del mismo.

SEGUNDO. El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 5 días del mes abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Ricaurte Lombana', written over a horizontal line.

Miguel Ricaurte Lombana
Presidente

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ma. Adelaida Arenas Rodriguez', written over a horizontal line.

Maria Adelaida Arenas Rodriguez
Secretaría general